



RADICACION: 2023 - 113
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GREYS OCHOA SUAREZ
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONA PREVENIR S.A.S.

Barranquilla, Atlántico, 09 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONA PREVENIR S.A.S. contestó la demanda el día 08 de junio de 2023, sin que se evidenciara la entrega efectiva de su notificación. Las excepciones presentadas fueron de fondo

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias del art. 77 y 80 del CPL.Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver acerca de la contestación de la demanda, conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación que se le hiciera al demandado sobre la misma, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art. 301 vigente advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal “.

Revisada la contestación de la demanda presentada por la ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONNA PREVENIR S.A.S. se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONNA PREVENIR S.A.S. le otorga el poder a el abogado ALFREDO A. TOLEDO VERGARA para que los represente en el proceso y efectivamente contestó la demanda el 08 de junio de 2023, da



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificados.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada cumple con las exigencias del art. 31 del CPL, se admitirá.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

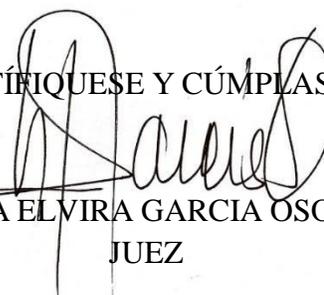
Primero: Tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONA PREVENIR S.A.S. y contestada la demanda.

Segundo: Fijar el 20 de febrero de 2024 a las 8: 00 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONA PREVENIR S.A.S. al abogado ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10-10-2023 se notifica auto
de fecha 09-10-2023
Por estado No. ____154__
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo